

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04071/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalico**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tonalico**, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad al artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito, respetuosamente, se me haga llegar en formato PDF o bien, el enlace de Internet donde pueda consultar el Plan de Desarrollo Municipal 2019 – 2021. Gracias.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Prórroga del Sujeto Obligado.

Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la prórroga a la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

se aprueba prórroga haciendo hincapié en que este será el último término que tendrá para dar contestación a la solicitud de información

...”

Es importante, destacar que el Sujeto Obligado a su solicitud de prórroga, **no adjuntó el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia.**

III. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Es de señalar que una vez fenecido el plazo para otorgar la respuesta, el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información señalada al rubro, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

No respuesta a mi solicitud de información.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Solicitaron prórroga para contestar, la cual fue autorizada y aun así no respondieron a mi solicitud de información.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El quince de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04071/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es de precisar que, transcurrido el plazo establecido, el Recurrente no presentó alegatos, ni el Sujeto Obligado informe justificado.

c) Ampliación del plazo para resolver: El dos de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

d) Cierre de instrucción. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la negativa de información solicitada.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento**; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió al **Ayuntamiento de Tonicato**, lo siguiente:

- **El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021; en formato PDF o el enlace de la liga de Internet.**

El Sujeto Obligado, a través de la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento, solicitó una prórroga. Inconforme con lo anterior, el Particular interpuso un Recurso de Revisión, donde se agravó **la negativa de información**, toda vez, que ya había transcurrido el plazo para otorgar respuesta al requerimiento informativo, motivo por el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **–la negativa de información solicitada–**. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el **Ayuntamiento de Tonicato** fue omiso en presentar Informe Justificado; del mismo modo, el Recurrente no realizó manifestaciones al respecto.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Tonicato**, el escrito recursal y las manifestaciones expresadas por el ahora Recurrente; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, cabe recordar que la pretensión del Particular es acceder al **Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021; en formato PDF o el enlace de la liga de Internet**; en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que el **Ayuntamiento de Tonicato**, solicitó una prórroga, sin embargo, es la fecha en que todavía no otorga respuesta a la solicitud de información. Inconforme con lo anterior, el Particular interpuso un Recurso de Revisión, donde se agravio de la negativa de información.

Así, se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el **Ayuntamiento de Tonicato** no atendió el requerimiento informativo; por lo que, es evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta FUNDADO**.

Ahora bien, aunado a lo expuesto, es oportuno analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado a efecto de señalar su competencia para la atención de la solicitud de información en virtud de generar, administrar o archivar la información requerida.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Naturaleza de la información.

Conforme a lo anterior, es conveniente señalar que **los ayuntamientos que inician su periodo, de enero de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil veintiuno**, cuenta con la obligación de elaborar un plan de desarrollo municipal, el cual, debe ser elaborado, aprobado y publicado dentro de los primeros meses de inicio de la gestión ya que este es el documento rector de las políticas públicas municipales y debe entenderse como un instrumento estratégico de gobierno que da rumbo a la transformación de la realidad local, y fortalece la coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, en el seno del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Permite la alineación necesaria en cuanto a estructura e identificación de objetivos comunes entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, este documento permite evidenciar y establecer la relación inmediata con la sociedad, con el fin de favorecer la eficiencia en el quehacer gubernamental, ya que aporta la claridad respecto a las necesidades particulares, situación que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

CAPITULO QUINTO

De la Planeación

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal **deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal.** Su evaluación

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonatico
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

De lo expuesto, podemos advertir que **el Sujeto Obligado cuenta con hasta tres meses para la presentación del Plan de Desarrollo Municipal**; por lo que, tomando en cuenta que la solicitud se presentó el **tres de abril de dos mil diecinueve**, este se encuentra obligado de conformidad con la normatividad indicada, a entregar la documentación requerida por el Particular, además de que a la fecha de la presente resolución ya han transcurrido un poco más de seis meses en que entró la nueva administración municipal.

Al respecto y como ya quedó establecido, el Sujeto Obligado a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año debió contar con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, por lo que este Órgano Garante procedió a realizar una búsqueda en la página oficial del **Ayuntamiento de Tonatico** <http://www.tonatico.gob.mx/> (consultada el cuatro de julio a las trece horas con veinte minutos) en la cual se observa que **no se encuentra publicado el Plan de Desarrollo Municipal** para la presente administración del Sujeto Obligado, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



The screenshot shows the website interface for the Ayuntamiento de Tonicato. At the top left is the logo with the text 'H. AYUNTAMIENTO DE TONICATO 2019-2021' and 'UN MEJOR TONICATO'. The main navigation bar includes 'INICIO', 'GOBIERNO', 'TRANSPARENCIA', and 'MEJORA REGULATORIA'. The 'TRANSPARENCIA' menu is highlighted with a red box and an upward-pointing red arrow. Below the navigation bar, the current page is identified as 'Cuarto Trimestre 2018'. A dropdown menu is open, showing 'Primer Trimestre 2019' with a left-pointing red arrow. The main content area lists various documents under four categories: I. De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos; II. De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos; III. De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario; and IV. De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas. Each category contains several sub-items with document icons and titles.

No se omite mencionar que **el Sujeto Obligado, al notificar la prórroga no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, toda vez que cualquier ampliación de plazo debe ser previamente aprobada por el Comité de Transparencia y notificada al particular junto con el acuerdo respectivo. Por lo anterior, se **INSTA** al **Ayuntamiento de Tonicato**, para que en posteriores ocasiones únicamente realice las ampliaciones de plazo en la atención de solicitudes de acceso a la información, cuando así lo haya aprobado su Comité y haga entrega del acuerdo respectivo al Particular.

Por todo lo antes expuesto, se reitera que el **Sujeto Obligado genera, conoce y archiva la información solicitada, por lo que; es dable ORDENAR la entrega de la documentación que dé cuenta**, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes; lo anterior

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Tonicato** que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes entregue, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la expresión documental que corresponda, que dé cuenta de:

- **El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021; en formato *pdf*.**

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Tecámac no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de **Revisión 04071/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tonicato**, atienda la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa y previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX):

- El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 del Ayuntamiento de Tonicato; en formato PDF.

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De ser el caso que a la fecha no cuente con el documento deberá emitir acuerdo de inexistencia aprobado por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

Recurso de Revisión: 04071/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 04071/INFOEM/IP/RR/2019.